

## CÓDIGO ÉTICO EMPRESARIAL DEL GRUPO FSM

<i>Cambios respecto a la versión anterior</i>	<i>Versión</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Documento inicial elaborado el 09/12/2022	01	15/05/2023

Aprobado por D. Juan Carlos Santiago Cubas, Director General

## Índice

<b>Capítulo I. Disposiciones generales .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Objeto .....	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación .....	4
Artículo 3. Misión, visión estratégica y valores de Grupo FSM .....	4
<b>Capítulo II. Órgano de Compliance Penal .....</b>	<b>5</b>
Artículo 4. Composición y dependencia .....	5
Artículo 5. Autoridad, autonomía e independencia .....	5
Artículo 6. Funciones .....	5
<b>Capítulo III. Exigencias éticas de conducta empresarial .....</b>	<b>6</b>
Artículo 7. Protección de la integridad física y moral de las personas y no discriminación .....	6
Artículo 8. Igualdad de género .....	7
Artículo 9. Política de contratación y ascensos .....	7
Artículo 10. Formación .....	7
Artículo 11. Seguridad y salud en el trabajo .....	7
Artículo 12. Uso adecuado de los sistemas de información .....	7
Artículo 13. Información confidencial y reservada. Descubrimiento y revelación de secretos .....	8
Artículo 14. Blanqueo de capitales .....	9
Artículo 15. Política antisoborno .....	9
Artículo 16. Política de ofrecimiento y aceptación de regalos .....	10
Artículo 17. Política en materia financiera .....	10
Artículo 18. Seguridad Social .....	10
Artículo 19. Medio Ambiente .....	10
<b>Capítulo IV. Exigencias éticas en las relaciones con terceros .....</b>	<b>11</b>
Artículo 20. Imagen corporativa .....	11
Artículo 21. Clientes .....	11

---

Artículo 22. Competencia .....	11
Artículo 23. Proveedores .....	11
Artículo 24. Administración Pública .....	11
Artículo 25. Socios de negocio .....	12
<b>Capítulo V. Régimen disciplinario.....</b>	<b>12</b>
Artículo 26. Sanciones .....	12
Artículo 27. Obligación de denunciar.....	13
<b>Capítulo VI. Canal de comunicación y procedimiento de tramitación de las denuncias .....</b>	<b>13</b>
Artículo 28. Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias.....	13
Artículo 29. Dirección del Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias .....	13
Artículo 30. Procedimiento de tramitación de las denuncias .....	14
<b>Capítulo VII. Aprobación, difusión, formación, seguimiento y vigencia .....</b>	<b>14</b>
Artículo 31. Aprobación .....	14
Artículo 32. Difusión .....	14
Artículo 33. Formación .....	14
Artículo 34. Seguimiento .....	14
Artículo 35. Vigencia.....	15

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

El presente Código tiene como finalidad promover el comportamiento ético de todos los miembros de **Grupo FSM**, así como de los terceros vinculados a las sociedades que lo integran y/o que estén participadas por el mismo, de forma que se acomode a la legislación vigente, así como a los principios y valores del grupo.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en este Código Ético se aplican a todos los empleados y directivos de **Grupo FSM** con independencia de su nivel jerárquico. **Grupo FSM** promoverá acciones para que sus socios de negocio (entendiéndose como tal cualquier parte con la que la organización tenga algún tipo de relación de negocio) se rijan por valores y exigencias éticas análogas a las contenidas en este documento.
2. Las directrices y políticas de este Código se aplican en el puesto de trabajo, así como en todos aquellos acontecimientos en los que tenga lugar la actividad profesional de los miembros del **Grupo FSM** que se produzcan tanto dentro como fuera de las instalaciones de Grupo FSM (reuniones, eventos, actividad en las redes sociales, etc.).

### Artículo 3. Misión, visión estratégica y valores de Grupo FSM

1. **Grupo FSM** tiene como ofrecer unos resultados empresariales reales y consistentes en que nos sitúen en una posición de fortaleza interna y valor asociado a nuestros grupos de interés (stakeholders).
2. Nuestra visión estratégica consiste en mantener, desarrollar y mostrar a las generaciones actuales y venideras, el valor característico que nuestros productos y servicios poseen. Lograremos que nuestra identidad sea sinónimo de excelencia
3. Y todo ello se pretende alcanzar cumpliendo con las exigencias éticas que rigen la actividad del Grupo y que se materializan en los siguientes valores:

***Integridad*** *Nuestra honestidad, transparencia y compromiso nos hace ser dignos de confianza*

***Perseverancia*** *Nos mantenemos firmes y constantes en el logro de los objetivos y compromisos que hemos aceptado como empresa que aporta valor a nuestros clientes*

***Compromiso social*** *Nos esforzamos por crear oportunidades para las personas cercanas a nuestra comunidad y por minimizar nuestro impacto*

*en el medio ambiente, aportando así valor a la sociedad en la que trabajamos*

**Excelencia** *Comprometidos con la calidad; lo que hacemos, lo hacemos bien*

**Carácter / Coraje** *Trabajamos en sectores en donde el sacrificio y la resistencia a la adversidad han forjado una forma de ser y estar característicos e indispensables*

## Capítulo II. Órgano de Compliance Penal

### Artículo 4. Composición y dependencia.

1. El órgano de gobierno del **Grupo FSM** nombra al órgano de compliance penal al que encomienda la supervisión del funcionamiento y la ejecución del programa de compliance penal. Este órgano es unipersonal y recae en la figura del Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento.
2. El Compliance Officer depende jerárquica y funcionalmente del órgano de gobierno a quien reporta directamente sus actividades.

### Artículo 5. Autoridad, autonomía e independencia

1. El órgano de gobierno de **Grupo FSM** ha designado al Compliance Officer, dotándole de autoridad para hacer valer sus opiniones y recomendaciones en los niveles más altos de la organización y de poderes autónomos de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible para realizar sus funciones, asegurando el libre acceso a la información y personal necesario para llevar a cabo las tareas asignadas, reportando directamente al órgano de gobierno del que depende, tomando decisiones en base a una perspectiva legal y ética y no de los objetivos de negocio.
2. El Compliance Officer, en su posición de máximo garante de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de compliance penal en la organización, desempeña sus funciones con autonomía, sin precisar de mandatos específicos para ello. El Órgano de gobierno del **Grupo FSM** pone a su disposición recursos financieros, materiales, humanos y acceso al asesoramiento externo, si fuera preciso.

### Artículo 6. Funciones

Las funciones del Compliance Officer son las siguientes:

- Impulsar y supervisar de manera continua la implementación del sistema de gestión del compliance penal.
- Informar a la Dirección General del **Grupo FSM** y de las sociedades que lo integran y participadas sobre la implementación de los controles.

- Velar por la formación continua del personal en materia de control interno de la criminalidad e impulsar ciclos de formación y sensibilización que permitan a los miembros del **Grupo FSM** y, en su caso, a sus socios de negocio, disponer de conocimiento y competencias precisas para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de riesgos penales.
- Velar porque se forme a todos los miembros relevantes de forma regular en materia de compliance penal.
- Promover la inclusión de responsabilidades de compliance penal en las descripciones de los puestos de trabajo y en los procesos de gestión de desempeño.
- Poner en marcha un sistema de información y documentación de compliance penal.
- Establecer indicadores de desempeño de compliance penal y medir el desempeño en la organización para identificar la necesidad de acciones correctivas.
- Identificar y gestionar los riesgos penales, incluyendo los relacionados con los socios de negocio.
- Recibir, analizar y adoptar las medidas adecuadas ante las denuncias recibidas por el Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias.
- Representar a la entidad en los procedimientos penales que puedan incoarse para la exigencia de responsabilidad penal del grupo.
- Realizar informes de compliance para informar el órgano de gobierno del **Grupo FSM**, de los resultados de la aplicación del programa de Compliance Penal, al menos, con carácter anual.
- Velar porque toda la información documentada sobre el sistema de compliance se revise y apruebe, se encuentre disponible para todos los miembros de la organización, sea idónea para su uso y se encuentre protegida adecuadamente contra la falta de confidencialidad, uso inadecuado o pérdida.
- Asegurar que el sistema de gestión de compliance se revisa cada dos años o cuando las modificaciones legislativas y/o las modificaciones en la estructura o actividad de negocio de **Grupo FSM** lo exijan.

### Capítulo III. Exigencias éticas de conducta empresarial

#### Artículo 7. Protección de la integridad física y moral de las personas y no discriminación

**Grupo FSM** se compromete a prevenir, identificar, solventar y, en su caso, sancionar aquellos comportamientos inadecuados que puedan producirse, recalcando el deber que todos los miembros del grupo tienen de evitar cualquier situación de acoso moral, sexual, y trato discriminatorio por el motivo que fuere (v. gr. raza real o perceptiva, origen nacional o étnico, lenguaje, color, religión, sexo, edad, discapacidad intelectual o física, orientación sexual u otro factor similar). **Grupo FSM** cuenta con protocolos diferenciados para cada una de las empresas que lo integran de acoso, así como una política de riesgos psicosociales.

#### Artículo 8. Igualdad de género

1. La igualdad de género constituye uno de los pilares básicos de **Grupo FSM** en derechos, responsabilidades y oportunidades. La aplicación del principio de igualdad está presente en todos los procesos de selección, formación y promoción del personal, en la política salarial y en los planes de conciliación personal, familiar y laboral de **Grupo FSM**.
2. Para ello dispone de una política de igualdad de aplicación al **Grupo FSM**.

#### Artículo 9. Política de contratación y ascensos

1. La política de contratación y ascensos de Grupo FSM se rige por los principios de igualdad de oportunidades y aptitud profesional, con independencia del género de los/las candidatos/as, empleados/as y directivos/as.
2. La contratación laboral de servicios profesionales de allegados a personas de responsabilidad pública exigirá el acuerdo del Órgano de Gobierno de **Grupo FSM**, con informe del Órgano de Compliance Penal y aptitud profesional del candidato.

#### Artículo 10. Formación

1. Es política de **Grupo FSM** velar por la actualización del conocimiento y la aptitud técnica de sus profesionales al nivel necesario mediante la formación continua de todos sus miembros en cuantos aspectos sean precisos para la consecución de la excelencia en sus respectivos puestos de trabajo, así como velar por la formación en los protocolos y códigos de conducta de la sociedad, sin distinción de género ni categoría profesional.
2. Anualmente se realiza la detección de necesidades y se elabora el plan de formación anual.

#### Artículo 11. Seguridad y salud en el trabajo

1. **Grupo FSM** se compromete a garantizar la seguridad y salud en el trabajo y por ello cumple rigurosamente todas las medidas preventivas de riesgos laborales previstas en la legislación vigente.
2. Cuenta con un sistema de gestión basado en la norma ISO 45001 para la actividad de construcción, tanto de obra civil como de edificación.
3. **Grupo FSM** cuenta con una política de seguridad y salud, así como con una política específica de Desconexión Digital, que se encuentran implantadas.

#### Artículo 12. Uso adecuado de los sistemas de información

1. El uso por parte de los miembros de **Grupo FSM** de los sistemas de información debe mantenerse dentro de los canales éticos y en el exclusivo marco profesional. Para ello las “Normas de Utilización del sistema Informático”, los filtros informáticos existentes para acceso de áreas restringidas y la “Política integrada de calidad, medio ambiente, seguridad y salud y seguridad de la información”, resultan de obligado cumplimiento.

2. En todo caso quedan prohibidos los siguientes comportamientos:
  - Visitas a páginas web de contenido pornográfico.
  - Acceso a áreas restringidas de los sistemas informáticos de la empresa o de terceros.
  - Acceso a los correos electrónicos o archivos de otros usuarios.
  - Compartir o facilitar el identificador de usuario y la clave de acceso facilitados por la empresa.
  - Introducir voluntariamente programas, virus, macros, applets, controles Active X o cualquier otro dispositivo lógico o secuencia de caracteres que causen un daño en los sistemas de informáticos del grupo o en terceros.
  - No utilizar o desactivar los programas antivirus o las actualizaciones.
  - Destrucción de información de terceros.
  - Introducirse redes informáticas ajenas con el fin de dañar ficheros informáticos.
  - Uso de programas informáticos sin la correspondiente licencia.
  - Carga, descarga, o intercambios no autorizados de software, música, cine, y cualquier otro contenido digital.

#### Artículo 13. Información confidencial y reservada. Descubrimiento y revelación de secretos

1. Todos los miembros de **Grupo FSM** deben velar por la protección de la información del Grupo con carácter general y, en especial, aquella que haya sido clasificada como confidencial y reservada frente a cualquier intento de acceso interno o externo no consentido.
2. Se encuentra prohibida la realización de los siguientes comportamientos:
  - Apoderarse, para descubrir sus secretos o vulnerar la intimidad de otro sin su consentimiento, de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.
  - Apoderarse, sin estar autorizado, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, o acceder por cualquier medio a los mismos y alterarlos o utilizarlos en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.
  - Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos para descubrir información clasificada como reservada o confidencial, o secretos de terceras empresas.
  - Difundir, revelar o ceder la información del Grupo y, especialmente, de la clasificada por el mismo como confidencial y reservada o, idénticas acciones acerca de secretos de terceras empresas.



#### Artículo 14. Blanqueo de capitales

1. La lucha contra el blanqueo de capitales constituye una de las exigencias éticas de **Grupo FSM**. Para ello cumple con toda la normativa nacional e internacional dictada para prevenir el blanqueo de capitales.
2. **Grupo FSM** no establece relaciones de negocios con personas o entidades que no cumplan con la citada normativa o que no proporcionen la información solicitada en relación con el cumplimiento de esta.

#### Artículo 15. Política antisoborno

1. **Grupo FSM** realiza su actividad con el absoluto respeto a la legislación antisoborno nacional e internacional.
2. Forma parte de la política antisoborno de **Grupo FSM**, además de otras disposiciones del presente Código Ético, la prohibición de los siguientes comportamientos:
  - El ofrecimiento o entrega de dádiva o retribución a una autoridad, funcionario público (nacional o extranjero) o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
  - La influencia en un funcionario público (nacional o extranjero) o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público para conseguir una resolución que le pueda generar para sí o para un tercero un beneficio económico.
  - Ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.
  - Ofrecer, prometer, o conceder cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta a una autoridad o funcionario público en beneficio de éstos o de un tercero, o atender a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas.
  - Realizar donaciones o aportaciones a los partidos políticos en nombre de **Grupo FSM**.
3. A los efectos del presente Código Ético, se entiende por funcionario público:
  - Los titulares de cargos públicos municipales, autonómicos o estatales, incluidos los miembros de los cuerpos legislativos, los titulares de los cargos ejecutivos y los del poder judicial.
  - Los responsables de los partidos políticos.
  - Los candidatos a cargos públicos.

- Los empleados del gobierno, los ministerios, agencias gubernamentales, tribunales administrativos y las juntas públicas.
- Funcionarios de organizaciones internacionales públicas, tales como el Banco Mundial, Naciones Unidas, Fondo Monetario Internacional., etc.
- Los empleados de las empresas públicas, salvo que la empresa opere en condiciones comerciales normales en el mercado de referencia, es decir, de forma que sea sustancialmente equivalente a la de una empresa privada, sin subsidios preferentes u otros privilegios.

#### Artículo 16. Política de ofrecimiento y aceptación de regalos

1. **Grupo FSM** considera prácticas de cortesía normales aquellos obsequios o atenciones que no sobrepasen la cantidad de 50 €, aquellos que contengan el logotipo de la sociedad o los artículos empleados en reuniones, conferencias o congresos.
2. No se realizarán obsequios por encima de dicha cantidad cuando no tengan el carácter promocional de **Grupo FSM** por no contener su logotipo.
3. Los regalos recibidos por el personal de **Grupo FSM** que excedan la cantidad de 50 € serán sorteados entre el citado personal.
4. No se realizarán regalos a funcionarios públicos.
5. Las invitaciones a eventos no relacionadas con la actividad del negocio sólo podrán aceptarse u ofrecerse en el caso de que quien invita sea el patrocinador del evento y no tengan carácter individualizado.

#### Artículo 17. Política en materia financiera

1. **Grupo FSM** se encuentra comprometida con el cumplimiento de la normativa contable y financiera.
2. El departamento financiero de **Grupo FSM** tiene instaurados los circuitos de aprobación necesarios para la gestión de sus recursos financieros.
3. **Grupo FSM** tiene instaurados sistemas de auditorías tanto externas como internas.

#### Artículo 18. Seguridad Social

Constituye una política de **Grupo FSM** estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y no solicitar devoluciones o deducciones indebidas.

#### Artículo 19. Medio Ambiente

1. **Grupo FSM** desarrolla su actividad con escrupuloso respeto por el medio ambiente, minimizando en todo lo posible el impacto sobre el mismo y cumpliendo la normativa medioambiental.
2. El **Grupo FSM** tiene implantada una política ambiental y cuenta con un sistema de gestión ambiental certificado por tercera parte para las empresas del grupo del sector industrial y construcción.

## Capítulo IV. Exigencias éticas en las relaciones con terceros

### Artículo 20. Imagen corporativa

1. Todos los empleados y directivos de **Grupo FSM** deben contribuir a mantener el buen nombre e imagen corporativa de profesionalidad, transparencia y cumplimiento normativo mediante su actuación profesional.
2. Los miembros de **Grupo FSM** realizarán un uso adecuado de las redes sociales con el fin de no dañar o comprometer su imagen corporativa.

### Artículo 21. Clientes

1. La relación de **Grupo FSM** con sus clientes se basa en los principios de honestidad, confidencialidad y seguridad de la información.
2. Los miembros de la sociedad tienen prohibido difundir, revelar o ceder información confidencial de sus clientes.
3. Tanto los miembros de **Grupo FSM** como sus socios de negocio tienen prohibido hacer alegaciones falsas o manifestar características inciertas sobre las ofertas o publicidad de sus productos o servicios o actividad de negocio.

### Artículo 22. Competencia

**Grupo FSM** aspira a liderar los distintos sectores donde realiza su actividad de negocio mediante la excelencia, el esfuerzo y la mejora continua y de forma leal con sus competidores, cumpliendo las normas del libre mercado y de defensa de la competencia y exige el mismo comportamiento a sus socios de negocio.

### Artículo 23. Proveedores

1. La selección de los proveedores de **Grupo FSM** se rige por los principios de imparcialidad y objetividad.
2. Los miembros de **Grupo FSM** se encuentran obligados a cumplir su procedimiento de compras en la elección de los proveedores.
3. Los miembros del **Grupo FSM** con capacidad de decisión tienen prohibido recibir cualquier tipo de remuneración, regalo o ventaja personal de cualquier tipo proveniente de proveedores que pueda influir en su objetividad e imparcialidad.
4. Los miembros del **Grupo FSM** tienen prohibido difundir, revelar o ceder información confidencial de sus proveedores.

### Artículo 24. Administración Pública

1. Las relaciones de **Grupo FSM** con la Administración Pública se basa en los principios de transparencia y veracidad.

2. Las exigencias éticas en las relaciones con la Administración Pública implican la prohibición de los siguientes comportamientos por parte de los miembros del **Grupo FSM**, así como de sus socios de negocio:
  - Falsear u ocultar datos al solicitar subvenciones, desgravaciones o cualquier tipo de ayuda de las Administraciones Públicas locales, autonómicas, estatales o de la Unión Europea.
  - Incumplir las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 25. Socios de negocio

1. A los efectos del presente Código Ético se entiende por socio de negocio a cualquier parte, salvo los miembros de la organización, con quien **Grupo FSM** tiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios como clientes, proveedores, consultores, asesores o inversores.
2. **Grupo FSM** solicitará a sus socios de negocio que adopten sistemas de gestión de compliance penal y, en caso de no disponer de sistema de cumplimiento penal, se le pedirá la adhesión a la política del Grupo.
3. En cualquier momento **Grupo FSM** podrá pedir a sus socios de negocio información sobre los riesgos penales con el objeto de evaluar si los controles implantados por dichas sociedades son suficientes para detectarlos, evitarlos y gestionarlos. En el supuesto de que no existan dichos controles, la compañía exigirá su implementación, y si ello no resultara posible se incluirá este hecho en la evaluación del riesgo penal.

#### Capítulo V. Régimen disciplinario

##### Artículo 26. Sanciones

1. El programa de compliance es de obligado cumplimiento para todos los miembros de las sociedades del grupo, y cualquier incumplimiento de este tendrá que consideración de una transgresión de la buena fe contractual, y será sancionado de conformidad con el régimen disciplinario aplicable a cada caso.
2. El incumplimiento del presente Código Ético lleva aparejado sanciones disciplinarias cuya graduación se establecerá atendiendo al Estatuto de los trabajadores y a los Convenios colectivos aplicables.
3. Las conductas expresamente prohibidas por este Código y/o las que revistan carácter de delito llevan aparejado el despido. Ello sin perjuicio de la puesta en conocimiento de los hechos a la Administración de Justicia.

#### Artículo 27. Obligación de denunciar

Cualquier miembro de **Grupo FSM** que sea testigo de la comisión de alguna de las conductas expresamente prohibidas por el presente Código Ético está obligado a comunicarlo a través del canal de comunicación establecido al efecto.

#### Capítulo VI. Canal de comunicación y procedimiento de tramitación de las denuncias

#### Artículo 28. Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias

**Grupo FSM** tiene habilitado un canal de comunicación con el Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias en el que los miembros de la organización o cualquier tercero podrán realizar las consultas cuando tengan cualquier duda sobre la aplicación del presente Código Ético, o denunciar un comportamiento que pueda suponer el incumplimiento de cualquiera de las exigencias éticas contenidas en el presente Código. El Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias es externo al **Grupo FSM** con el fin de garantizar la confidencialidad de los denunciantes y prevenir el mal uso del canal de comunicación. Todo ello sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el ámbito de la Administración de Justicia por las autoridades pertinentes en relación con el conocimiento de la identidad del denunciante cuando el hecho punible, en su caso, se traslade a las mismas.

#### Artículo 29. Dirección del Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias

Las consultas y las denuncias podrán realizarse:

- Por medio de URL/dirección en internet <https://www.grupofsm.com/>
- Por medio del correo electrónico canal.etico@grupofsm.com
- Por medio del código QR



- Por medio de correo postal, indicando destacadamente en el sobre “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, a la siguiente dirección:

A/A RESPONSABLE DEL CANAL ÉTICO / COMPLIANCE OFFICER

C/ Lomo Guillén s/n, Bajo, Residencial Las Huertas, -35459-, Santa M<sup>a</sup> de Guía

#### Artículo 30. Procedimiento de tramitación de las denuncias

1. **Fase de denuncia:** el Órgano de Gestión de Consultas y Denuncias informará de las denuncias que presenten indicios razonables de la comisión de algún comportamiento irregular al órgano de compliance penal (“compliance officer”) asegurando la confidencialidad de los denunciantes. La denuncia deberá contener la identidad del denunciante (sin perjuicio de la posibilidad de que sea anónima) y del/los denunciado/s, puesto de trabajo, una exposición detallada de los hechos objeto de la denuncia, empresa del **Grupo FSM** donde se producen los hechos denunciados, detalle del precepto vulnerado del Código Ético y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o documento que acredite la veracidad de los hechos.
2. **Fase de investigación:** el órgano de compliance penal recabará toda la información que precise para el esclarecimiento de los hechos, respetando los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de los investigados.
3. **Fase de resolución:** si, como consecuencia de la investigación interna realizada, se constatará la comisión de algún comportamiento que contravenga el sistema de gestión de compliance, el órgano de compliance penal propondrá la medida disciplinaria que corresponda para su ejecución por el Departamento de RRHH del **Grupo FSM**. Todo ello sin perjuicio de la puesta en conocimiento de la Administración de Justicia de los hechos punibles y de las acciones civiles y penales que puedan resultar pertinentes en cada caso.

#### Capítulo VII. Aprobación, difusión, formación, seguimiento y vigencia

##### Artículo 31. Aprobación

El presente Código Ético fue aprobado por el Órgano de Gobierno del **Grupo FSM** el día 15 de mayo de 2023.

##### Artículo 32. Difusión

**Grupo FSM** se compromete a difundir el presente Código Ético tanto entre sus miembros como socios de negocio, así como terceros, mediante su publicación en su página web y en la intranet.

##### Artículo 33. Formación

**Grupo FSM** ha formado a todos sus empleados y directivos en el presente Código Ético.

##### Artículo 34. Seguimiento

**Grupo FSM** se compromete a realizar un seguimiento del cumplimiento del presente Código Ético como parte del seguimiento sobre la eficacia del sistema de compliance penal del grupo.

#### Artículo 35. Vigencia

El presente Código Ético será revisado cada dos años con el objeto de adaptarlo a las variaciones que se produzcan en la actividad de negocio o en los riesgos penales, salvo que se produzca algún cambio legislativo antes del vencimiento de dicho periodo, en cuyo caso podrá ser revisado en cualquier momento.